

**Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes****Construcción del Puente Vehicular Nichupté, en Cancún, en el Estado de Quintana Roo**

Auditoría De Cumplimiento a Inversiones Físicas: 2023-0-09100-22-0340-2024

Modalidad: Presencial

Núm. de Auditoría: 340

***Criterios de Selección***

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023 en consideración de lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF.

***Objetivo***

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Alcance***

<b>EGRESOS</b>	
Miles de Pesos	
Universo Seleccionado	2,739,604.3
Muestra Auditada	2,312,917.3
Representatividad de la Muestra	84.4%

De los 2,739,604.3 miles de pesos reportados como ejercidos en 2023 por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes en el proyecto “Puente Vehicular Nichupté”, en el estado de Quintana Roo, se revisó una muestra de 2,312,917.3 miles de pesos que representó el 84.4% del monto erogado en ese año, como se detalla en la siguiente tabla.

**CONTRATOS REVISADOS**

(Miles de pesos y porcentajes)

Contrato número/Otros gastos	Importes		Alcance de la revisión (%)
	Ejercido	Seleccionado	
2022-23-CE-A-021-W-00-2022	2,293,178.8	2,107,097.6	91.9
2023-23-CE-A-019-W-00-2023	150,891.4	150,891.4	100.0
2023-23-CE-A-013-Y-00-2023	71,208.6	54,928.3	77.1
Otros gastos con cargo en el proyecto	224,325.5	0.0	0.0
<b>Totales</b>	<b>2,739,604.3</b>	<b>2,312,917.3</b>	<b>84.4</b>

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras y Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

El proyecto denominado “Puente Vehicular Nichupté”, en el estado de Quintana Roo, contó con suficiencia presupuestal por un monto de 2,739,604.3 miles de pesos de recursos federales reportados como ejercidos en la Cuenta Pública de 2023 en el Tomo III, Poder Ejecutivo, Información Programática, Ramo 09, Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, apartado Detalle de Programas y Proyectos de Inversión, con las claves de cartera núm. 22096430001 y presupuestaria de construcción de vías de comunicación núm. 2023 09 643 3 05 01 00 003 K003 62501 3 1 3 22096430001 23.

#### **Antecedentes**

El proyecto de inversión con la clave de cartera núm. 22096430001, denominado “Puente Vehicular Nichupté”, en el estado de Quintana Roo, con coordenadas de inicio latitud 21.129925, longitud -86.829843 y de término latitud 21.102787, longitud -86.765998, consiste en la construcción de un puente vehicular sobre el sistema lagunar Nichupté, en una longitud de 8.80 km, con una sección transversal de 14.90 m, para alojar tres carriles de 3.50 m (uno por sentido, más un carril reversible) y andador peatonal; asimismo, incluye la construcción de dos accesos: entronque Colosio y entronque Kukulcán. El puente conectará el Boulevard Kukulcán en la zona hotelera y las avenidas Boulevard Colosio, Bonampak y Rodrigo Gómez en el centro de la ciudad de Cancún. El proyecto cuenta con una inversión total estimada de 6,735,048.2 miles de pesos y un importe ejercido de 2,739,604.3 miles de pesos en 2023.

La Auditoría Superior de la Federación fiscalizó anteriormente los recursos federales erogados en dicho proyecto en el ejercicio fiscal 2022, mediante la auditoría núm. 305, cuyos resultados y acciones pueden consultarse en el informe de auditoría correspondiente.

Para efectos de fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto en 2023, se revisaron tres contratos: dos de obra pública y uno de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

**CONTRATOS REVISADOS**  
(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato y modalidad de contratación	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
2022-23-CE-A-021-W-00-2022, de obra pública mixto sobre la base de precio alzado y precios unitarios y tiempo determinado/LICMTPI. "Construcción del puente vehicular Nichupté (distribuidor), que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo". Convenio núm. 2022-23-CE-A-021-W-01-2022 de ampliación del plazo de ejecución. Convenio núm. 2022-23-CE-A-021-W-01-2023U de ampliación del plazo de ejecución. A la fecha de la verificación física (septiembre de 2024) los trabajos del contrato se encontraban en ejecución.	29/06/22	ICA Constructora de Infraestructura, S.A. de C.V., e ICA Constructora, S.A. de C.V.	5,570,687.9	01/07/22-01/01/24 550 d.n.
Monto contratado			5,570,687.9	790 d.n.
Total ejercido en 2022			1,149,590.8	
Total ejercido en 2023			2,293,178.8	
Monto pendiente por ejercer			2,127,918.3	
2023-23-CE-A-019-W-00-2023, de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/AD. "Construcción de un puente metálico tipo arco para liberar cavidad kárstica localizada en el km 2+552.5 en la zona lagunar del puente vehicular Nichupté, en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo". Convenio núm. 2023-23-CE-A-019-W-01-2024U de ampliación del plazo de ejecución. A la fecha de la verificación física (septiembre de 2024) los trabajos del contrato se encontraban en ejecución.	03/10/23	ICA Constructora de Infraestructura, S.A. de C.V., e ICA Constructora, S.A. de C.V.	303,513.6	03/10/23-01/05/24 212 d.n.
Monto contratado			303,513.6	364 d.n.
Total ejercido en 2023			150,891.4	
Monto pendiente por ejercer			152,622.2	
2023-23-CE-A-013-Y-00-2023, de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPN. "Implementación de las medidas ambientales en cumplimiento del sistema de gestión adaptativo para la sostenibilidad para la construcción del puente Nichupté zona norte". Convenio núm. 2023-23-CE-A-013-Y-01-2024U de ampliación del plazo de ejecución. Convenio núm. 2023-23-CE-A-013-Y-02-2024 de ampliación del monto. A la fecha de la revisión (septiembre de 2024) los servicios de coordinación para el seguimiento de los trabajos se encontraban en ejecución.	12/07/23	SEGA Planeación y Desarrollo, S.A. de C.V., y Sistemas Estratégicos para la Gestión Ambiental SEGA, S.A. de C.V.	168,274.1	16/07/23-25/05/24 315 d.n.
Monto contratado			168,274.1	26/05/24-31/12/24 220 d.n.
Total ejercido en 2023			4,924.6	
Monto pendiente por ejercer			101,990.1	

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Carreteras y Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

LICMTPI Licitación por invitación a cuando menos tres personas internacional.

AD Adjudicación directa.

LPN Licitación pública nacional.

### Evaluación del Control Interno

Con base en el análisis de la documentación proporcionada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, efectuado mediante procedimientos de auditoría, así como en la aplicación de cuestionarios de control interno a las unidades administrativas que intervinieron en los procesos de presupuestación, contratación, ejecución, pago y finiquito del proyecto “Puente Vehicular Nichupté”, en el estado de Quintana Roo, sujeto de revisión, se evaluaron los mecanismos de control implementados con el fin de establecer si son suficientes para el cumplimiento de los objetivos, así como para determinar el alcance y la muestra de la revisión practicada.

### ***Resultados***

**1.** Con la revisión de los recursos federales aprobados para el ejercicio fiscal 2023 se constató que la entidad fiscalizada contó con la disponibilidad de los recursos para ejecutar el proyecto de inversión identificado con la clave de cartera núm. 22096430001, denominado “Puente Vehicular Nich

upté”, los cuales fueron autorizados por la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes mediante el oficio de liberación de inversión núm. 5.SC.OLI.23.-001 y el oficio de modificación de inversión núm. 5.SC.OMI.23.-052 del 2 de enero y 20 de diciembre de 2023, respectivamente, con los cuales se autorizó el monto de inversión, asimismo, se verificó la formalización del contrato de obra pública núm. 2023-23-CE-A-019-W-00-2023 y el de servicios núm. 2023-23-CE-A-013-Y-00-2023, de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

**2.** En la revisión del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022 consistente en realizar la "construcción del puente vehicular Nichupté (distribuidor) que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", se observó que se efectuaron pagos en exceso por un total de 25,835.2 miles de pesos en la modalidad de precio alzado, debido a diferencias entre las cantidades pagadas y las cuantificadas en los planos del proyecto autorizado en diversos conceptos, los cuales fueron considerados en las estimaciones núms. 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de mayo al 31 de octubre de 2023, pagadas a partir del 6 de marzo de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, conforme a la siguiente tabla.

**DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES PAGADAS Y LAS CUANTIFICADAS EN LOS PLANOS DEL PROYECTO AUTORIZADO,  
EN LA MODALIDAD DE PRECIO ALZADO, DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MIXTO NÚM. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022  
(Pesos, miles de pesos y piezas)**

Clave	Concepto Descripción	Unidad	Precio alzado por unidad (Pesos)	N.º de apoyo	Estimado y pagado al 31 de diciembre de 2023		Cuantificado en el proyecto		Diferencia	
					Cantidad	Importe (Miles de pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)
145	"Trabe pretensada 35 m, pieza acero de refuerzo".	pieza	180,670.90	5-8, 36-38, 40-43, 44-60, 73-74 y 77-79.	255	46,071.1	195	35,230.8	60	10,840.3
147	"Presfuerzo: colocación del armado dentro del molde".	pieza	99,933.02	5-8, 36-38, 40-43, 43-60, 73-74 y 77-79.	264	26,382.3	202	20,186.5	62	6,195.8
148	"Cimbra lateral y tapas".	pieza	62,749.34	5-8, 36-38, 40-43, 43-60, 73-74 y 77-79.	264	16,565.8	202	12,675.4	62	3,890.4
152	"Desmolde, acabado final y estiba".	pieza	25,424.55	3-8, 36-38, 40-43, 43-60, 73-74 y 77-79.	297	7,551.1	221	5,618.8	76	1,932.3
153	"Trabe pretensada 42 m, pieza acero de refuerzo".	pieza	181,449.37	107-108 y 110-111.	20	3,629.0	14	2,540.3	6	1,088.7
155	"Presfuerzo: colocación del armado dentro del molde".	pieza	174,080.99	107-108 y 110-111.	20	3,481.6	14	2,437.1	6	1,044.5
157	"Suministro y fabricación concreto f'c= 450 kg/cm <sup>3</sup> ".	pieza	140,525.68	107-108 y 110-111.	20	2,810.5	14	1,967.3	6	843.2
						Total		25,835.2		

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusula D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, inciso D.4.1, de la norma N·LEG·3/18; así como del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, cláusulas tercera, párrafo primero, cuarta, párrafo segundo, y décima primera, párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/340/004, la Directora General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-0843 del 19 de diciembre de 2024, adjuntó en código QR copia del oficio núm. SICT.6.22.1.502.2024 del 17 de diciembre de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo informó que se realizó una revisión a los generadores de los conceptos observados, identificando que era necesario hacer la entrega de los generadores correctos, ya que en la primera entrega presentaban inconsistencias; asimismo, informó que debido a la temporada de huracanes, la SICT instruyó realizar un sistema de anclaje del equipo Top Down para evitar riesgos de volcadura, mediante el reacomodo de las trabes fabricadas para los extremos de los claros núms. 36 al 60, donde las trabes son de características de fabricación similar a las de la zona de manglar y proporcionó en formato digital PDF, nuevos generadores de las estimaciones núms. 9, 10, 11, 12, 13, 14, 16 y 17, con los mismos períodos de ejecución, un boletín técnico que incluye 11 planos de la reubicación de las trabes, firmados por el residente de obra y una tabla resumen y una gráfica de su reubicación.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que los nuevos generadores con otras reubicaciones de las trabes estimadas difieren de los que originalmente se proporcionaron para realizar la auditoría y que se entregaron con los oficios núms. SICT.6.22.411.063.2024 y 5.1.0.1.-229 del 8 de marzo y 4 de abril de 2024, con los que la entidad fiscalizada dio respuesta a los requerimientos de información y documentación que la ASF consignó en el acta de formalización e inicio de los trabajos de auditoría núm. 2023-0340-AFITA\_001 del 29 de febrero de 2024, los cuales en su momento se gestionaron para realizar el trámite y pago de las estimaciones observadas; adicionalmente, no se proporcionaron las modificaciones del proyecto ejecutivo con los planos debidamente firmados y aprobados por las autoridades competentes de la secretaría que acrediten las cantidades adicionales a las previstas en los planos aprobados por la Dirección General de Carreteras en julio de 2022. Asimismo, los conceptos a precio alzado están regidos por la cláusula cuarta, párrafo segundo, del contrato referido, la cual indica que "*el monto de las obras a precio alzado... de acuerdo con el presupuesto de obra total de los trabajos descrito en el Anexo Forma E-7..., se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del contrato...*", por lo que la observación persiste por el monto observado de 25,835.2 miles de pesos.

#### 2023-0-09100-22-0340-06-001 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 25,835,162.36 pesos (veinticinco millones ochocientos treinta y cinco mil ciento sesenta y dos pesos 36/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro en la modalidad de precio alzado del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, consistente en realizar la "construcción del puente vehicular Nichupté (distribuidor), que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", debido a diferencias entre las cantidades pagadas contra las cuantificadas en los planos del proyecto autorizado en la modalidad de precio alzado, desglosadas de la manera siguiente: 10,840,254.00 pesos, 6,195,847.24 pesos, 3,890,459.08 pesos, 1,932,265.80 pesos, 1,088,696.22 pesos, 1,044,485.94 pesos y 843,154.08 pesos por los pagos de 60 piezas, 62 piezas, 62 piezas, 76 piezas, 6 piezas, 6 piezas y 6 piezas en los conceptos núms. 145, "Trabe pretensada 35 m, acero de refuerzo", 147, "Presfuerzo: colocación del armado dentro del molde", 148, "Cimbra lateral y tapas", 152, "Desmolde, acabado final y estiba", 153, "Trabe pretensada 42 m, acero de refuerzo", 155, "Presfuerzo: colocación del armado dentro del molde", y 157, "Suministro y fabricación concreto  $f'c = 450 \text{ kg/cm}^3$ ", con precios alzados por unidad de 180,670.90 pesos, 99,933.02 pesos, 62,749.34 pesos, 25,424.55 pesos, 181,449.37 pesos, 174,080.99 pesos y 140,525.68 pesos por pieza, toda vez que en las estimaciones núms. 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17 y 18, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de enero al 31 de marzo y del 1 de mayo al 31 de octubre de 2023, pagadas a partir del 6 de marzo de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, la entidad fiscalizada en los conceptos citados realizó los pagos de 255 piezas, 264 piezas, 264 piezas, 297 piezas, 20 piezas, 20 piezas y 20 piezas, sin que se hubieran ejecutado conforme al proyecto, puesto que en los planos del proyecto autorizado se cuantificaron cantidades de 195 piezas, 202 piezas, 202 piezas, 221 piezas, 14 piezas, 14 piezas y 14 piezas, por lo que al multiplicarse las

diferencias detectadas por los precios alzados por unidad de cada concepto resulta el monto total observado. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusula D, fracciones D.1, inciso D.1.1, y D.4, inciso D.4.1, de la norma N·LEG-3/18; así como del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, cláusulas tercera, párrafo primero, cuarta, párrafo segundo, y décima primera, párrafo primero.

### Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

**3.** En la revisión del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, consistente en realizar la "construcción del puente vehicular Nichupté (distribuidor), que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", se observó que se efectuaron pagos en exceso por un total de 7,223.4 miles de pesos, debido a que en diversos conceptos se pagaron cantidades adicionales a las pactadas en el presupuesto de obra contratado en la modalidad de precio alzado, mismo que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del contrato, los cuales fueron considerados en las estimaciones núms. 10, 11, 12, 13 y 17, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 31 de mayo y del 1 al 30 de septiembre de 2023, pagadas a partir del 19 de abril de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, como se detalla en la siguiente tabla.

**DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES ESTIMADAS Y PAGADAS  
CONTRA LAS PACTADAS EN LA MODALIDAD DE PRECIO ALZADO,  
DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MIXTO NÚM. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022  
(Pesos, miles de pesos, piezas y apoyos)**

Clave	Concepto	Unidad	Precio alzado por unidad (Pesos)	Contratado a precio alzado		Estimado y pagado al 31 de diciembre de 2023		Diferencia	
				Cantidad	Importe (Miles de pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)
110	"Zona laguna".	pieza	340,552.57	110	37,460.8	126	42,909.6	16	5,448.8
111	"Descabezado de pila".	apoyo	7,284.28	39	284.1	41	298.7	2	14.6
112	"Acero de refuerzo".	apoyo	221,778.67	39	8,649.3	41	9,092.9	2	443.6
113	"Cimbra metálica".	apoyo	51,072.08	39	1,991.8	41	2,093.9	2	102.1
114	"Concreto f'c=400 kg/cm <sup>2</sup> ".	apoyo	114,648.07	39	4,471.3	41	4,700.6	2	229.3
115	"Acero de refuerzo en travesaño".	apoyo	52,579.15	39	2,050.6	41	2,155.8	2	105.2
116	"Cimbra para travesaños".	apoyo	14,865.00	39	579.7	41	609.4	2	29.7
117	"Concreto f'c=400 kg/cm <sup>2</sup> bombeable".	apoyo	36,192.26	39	1,411.5	41	1,483.9	2	72.4
162	"Trabe AASHTO tipo V de 35.00 m".	pieza	59,822.16	252	15,075.2	265	15,852.9	13	777.7
								Total	7,223.4

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, cláusulas tercera, párrafo primero, y cuarta, párrafo segundo.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/340/004, la Directora General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-0843 del 19 de diciembre de 2024, adjuntó en código QR copia del oficio núm. SICT.6.22.1.502.2024 del 17 de diciembre de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo informó que se trata de una obra de gran complejidad, constituida por una propuesta conceptual de la cual durante la etapa de licitación no se tenía pleno conocimiento, detalle y definición de las necesidades y soluciones para la ejecución de los trabajos y citó la cláusula sexta del contrato, denominada “conceptos no previstos en las obras a precios unitarios”; y señaló que los alcances y cantidades de los trabajos no se pudieron determinar con precisión ni exactitud en el catálogo de conceptos, ya que los volúmenes o cantidades adicionales surgieron de las necesidades que se tenían en el sitio y que derivaron en realizar una modificación al eje de trazo original del proyecto, desplazando el eje unos metros a la derecha al no obtener la liberación de un predio, evitando con ello invadir el área natural protegida.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, debido a que, si bien se trata de una obra de gran complejidad, los conceptos a precio alzado no están regidos por la cláusula sexta del contrato, citada por la entidad fiscalizada, la cual se denomina “conceptos no previstos en las obras a precios unitarios”, sino que se rigen por la cláusula cuarta, párrafo segundo, del mismo, la cual indica que “...el monto de las obras a precio alzado... de acuerdo con el presupuesto de obra total de los trabajos descrito en el Anexo Forma E-7..., se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del contrato...”; adicionalmente, no se proporcionaron las modificaciones del proyecto ejecutivo con los planos debidamente firmados y aprobados por las autoridades competentes de la secretaría que acrediten las cantidades adicionales a las previstas en los planos aprobados por la Dirección General de Carreteras en julio de 2022, por lo que la observación persiste por el monto inicial de 7,223.4 miles de pesos.

#### 2023-0-09100-22-0340-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 7,223,368.22 pesos (siete millones doscientos veintitrés mil trescientos sesenta y ocho pesos 22/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en la modalidad de precio alzado del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, consistente en realizar la "construcción del puente vehicular Nichupté (distribuidor), que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", debido a que en diversos conceptos se pagaron cantidades adicionales a las pactadas en el presupuesto de obra contratado en la modalidad de precio alzado, mismo que se mantendrá fijo e invariable durante la vigencia del contrato, desglosados de la manera siguiente: 5,448,841.12 pesos, 14,568.56 pesos, 443,557.34 pesos, 102,144.16 pesos, 229,296.14 pesos, 105,158.30 pesos, 29,730.00 pesos, 72,384.52 pesos y 777,688.08 pesos por los pagos de 16 piezas, 2 apoyos, 2 apoyos, 2 apoyos, 2 apoyos, 2 apoyos, 2 apoyos y 13 piezas en los conceptos núms. 110, "Zona

laguna", 111, "Descabezado de pila", 112, "Acero de refuerzo", 113, "Cimbra metálica", 114, "Concreto f'c=400 kg/cm<sup>2</sup>", 115, "Acero de refuerzo en travesaño", 116, "Cimbra para travesaños", 117, "Concreto f'c=400 kg/cm<sup>2</sup> bombeable", y 162, "Trabe AASHTO tipo V de 35.00 m", con precios alzados por unidad de 340,552.57 pesos, 7,284.28 pesos, 221,778.67 pesos, 51,072.08 pesos, 114,648.07 pesos, 52,579.15 pesos, 14,865.00 pesos, 36,192.26 pesos y 59,822.16 pesos, toda vez que en las estimaciones núms. 10, 11, 12, 13 y 17, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de febrero al 31 de mayo y del 1 al 30 de septiembre de 2023, pagadas a partir del 19 de abril de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, la entidad fiscalizada pago en los conceptos citados 126 piezas, 41 apoyos, 41 apoyos, 41 apoyos, 41 apoyos, 41 apoyos, 41 apoyos y 265 piezas, sin que se justificara su pago, puesto que en el presupuesto de obra solamente se contrataron cantidades de 110 piezas, 39 apoyos, 39 apoyos, 39 apoyos, 39 apoyos, 39 apoyos, 39 apoyos, 39 apoyos y 252 piezas, por lo que al multiplicarse las diferencias detectadas por los precios alzados por unidad de cada concepto resulta el monto observado. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, cláusulas tercera, párrafo primero, y cuarta, párrafo segundo.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

4. En la revisión del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, consistente en realizar la "construcción del puente vehicular Nichupté (distribuidor), que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", se detectó que se efectuaron pagos en exceso por un total de 5,462.6 miles de pesos en la modalidad de precio alzado, debido a diferencias entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas, ya que se detectaron duplicaciones en los números generadores de dos conceptos considerados en las estimaciones núms. 17 y 18, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2023, pagadas a partir del 22 de diciembre de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, conforme a la siguiente tabla.

DUPLICACIONES EN LAS CANTIDADES DE OBRA ESTIMADAS Y PAGADAS  
EN LA MODALIDAD DE PRECIO ALZADO DE DOS CONCEPTOS  
DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MIXTO NÚM. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022

(Pesos, miles de pesos y apoyos)

Concepto			Clave	Descripción	Unidad	Precio alzado por unidad (Pesos)	Ubicación	Cantidad Estimada	Importe (Miles de pesos)	Cantidad Estimada	Importe (Miles de pesos)	Diferencia	
												Cantidad	Importe (Miles de pesos)
132	"Acero de refuerzo".	apoyo	575,668.82	Apoyos 76, 77, 78 y 79. Apoyos 111 y 112.			Estimación núm. 13.	4 2	2,302.7 1,151.3	4 2	2,302.7 1,151.3	4 2	2,302.7 1,151.3
135	"Concreto f'c= 400 kg/cm <sup>2</sup> ".	apoyo	286,938.43	Apoyos 76, 77, 78 y 79.  Apoyos 111 y 112.  Apoyo 106.				4 2 1	1,147.8 573.9 286.9	4 2 1	1,147.8 573.9 286.9	4 2 1	Subtotal 3,454.0 573.9 286.9 Subtotal 2,008.6 Total 5,462.6

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, cláusulas tercera, párrafo primero, cuarta, párrafo segundo.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/340/004, la Directora General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-0843 del 19 de diciembre de 2024, adjuntó en código QR copia del oficio núm. SICT.6.22.1.502.2024 del 17 de diciembre de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo informó que se realizó una revisión a los generadores de los conceptos observados y que se compararon con el proyecto autorizado, de lo cual se detectaron inconsistencias y proporcionó unos nuevos generadores corregidos de las estimaciones núms. 13, 17, 18 y 20, con periodos de ejecución del 1 al 31 de mayo, del 1 de septiembre al 31 de octubre y del 1 al 31 de diciembre de 2023.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que los nuevos generadores con otras reubicaciones de los apoyos estimados difieren de los que originalmente se proporcionaron para realizar la auditoría y que se entregaron con los oficios núms. SICT.6.22.411.063.2024 y 5.1.0.1.-229 del 8 de marzo y 4 de abril de 2024, con los que la entidad fiscalizada dio respuesta a los requerimientos de información y documentación que la ASF consignó en el acta de formalización e inicio de los trabajos de auditoría núm. 2023-0340-AFITA\_001 del 29 de febrero de 2024, los cuales en su momento se gestionaron para realizar el trámite y pago de las estimaciones observadas, por lo que la observación persiste por el monto inicial de 5,462.6 miles de pesos.

**2023-0-09100-22-0340-06-003 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 5,462,581.93 pesos (cinco millones cuatrocientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y un pesos 93/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en la modalidad de precio alzado del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, consistente en realizar la "construcción del puente vehicular Nichupté (distribuidor), que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", debido a las diferencias entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas, ya que se detectaron duplicaciones en los números generadores, desglosadas de la manera siguiente: 3,454,012.92 pesos y 2,008,569.01 pesos por el pago de 6 apoyos y 7 apoyos en los conceptos núms. 132, "Acero de refuerzo", y 135, "Concreto f'c= 400 kg/cm<sup>2</sup>", con precios alzados por unidad de 575,668.82 pesos y 286,938.43 pesos, toda vez que en las estimaciones núms. 17 y 18, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de septiembre al 31 de octubre de 2023, pagadas a partir del 22 de diciembre de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, la entidad fiscalizada pagó 6 y 7 apoyos en los conceptos citados en los apoyos núms. 76, 77, 78, 79, 111 y 112, para el primer concepto; y núms. 76, 77, 78, 79, 106, 111 y 112, para el segundo, no obstante que en la estimación núm. 13, con un periodo comprendido del 1 al 31 de mayo de 2023, la entidad fiscalizada ya había pagado dichas cantidades en los mismos apoyos, por lo que al multiplicar las diferencias referidas por los precios alzados por unidad de cada concepto resulta el monto observado. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, cláusulas tercera, párrafo primero, y cuarta, párrafo segundo.

**Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

5. En la revisión del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, consistente en realizar la "construcción del puente vehicular Nichupté (distribuidor), que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", se observó que se efectuaron pagos en exceso por un total de 24,806.6 miles de pesos en la modalidad de precios unitarios, debido a diferencias entre las cantidades pagadas contra las cuantificadas en los planos del proyecto autorizado en cinco conceptos considerados en las estimaciones núms. 15 y 18, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de julio y del 1 al 31 de octubre de 2023, pagadas a partir del 22 de septiembre de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, conforme se muestra en la siguiente tabla.

Informe Individual del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2023

---

DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES PAGADAS Y LAS CUANTIFICADAS EN LOS PLANOS DEL PROYECTO AUTORIZADO,  
EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS DE CINCO CONCEPTOS, DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MIXTO NÚM. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022  
(Pesos, miles de pesos, metros y metros cúbicos)

Concepto			Estimado y pagado al 31 de diciembre de 2023		Cuantificada en el proyecto		Diferencia		
Clave	Descripción	Unidad	Precio unitario (Pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)
1	"Construcción de pilote colado en sitio de concreto hidráulico..."	m	16,262.78	114.80	1,867.0	0	0.0	114.80	1,867.0
72	"Construcción de pilote colado en sitio..., zona terrestre".	m	17,612.38	91.75	1,615.9	0	0.0	91.75	1,615.9
EXT.003	"Encasquillado metálico en pila de cimentación".	m	6,019.53	535.91	3,225.9	0	0.0	535.91	3,225.9
EXT.004	"Concreto hidráulico..., excedente..., en Entronque Colosio...".	m³	3,375.96	2,691.15	9,085.2	0	0.0	2,691.15	9,085.2
EXT.005	"Concreto hidráulico..., excedente..., en la Zona Terrestre...".	m³	3,450.93	2,611.63	9,012.6	0	0.0	2,611.63	9,012.6
								Total	24,806.6

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Lo anterior se realizó sin que se acreditara la autorización de los planos del proyecto modificado por parte de las instancias competentes de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones IV, inciso c, V y X; el Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente en 2023, artículo 17, fracciones I y III; el Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, apartado 7.2; la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG·3/18; el Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del 2 de junio de 2023, artículo primero; y el contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, cláusulas tercera, párrafo primero y décima primera, párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/340/004, la Directora General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-0843 del 19 de diciembre de 2024, adjuntó en código QR copia del oficio núm. SICT.6.22.1.502.2024 del 17 de diciembre de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo informó que los conceptos que se mencionan corresponden a volúmenes adicionales y trabajos fuera de los alcances contractuales que derivan de las condiciones que prevalecen en el terreno, donde se construyeron las pilas de cimentación de las diferentes estructuras del puente vehicular Nichupté; asimismo, mencionó que dichos conceptos no son identificables en los planos del proyecto autorizado, debido a que se trata de trabajos fuera de catálogo que se autorizaron mediante boletín técnico desarrollado por la proyectista y que los trabajos de perforación adicional y sobreconsumos de concreto hidráulico en las pilas de cimentación se verán reflejados en los planos "As Built", los cuales están pendientes de elaboración.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que subsiste la observación, debido a que no se proporcionaron las modificaciones del proyecto ejecutivo con los planos debidamente firmados y aprobados por las instancias competentes de la secretaría que acrediten las cantidades adicionales a las previstas en los planos aprobados por la Dirección General de Carreteras en julio de 2022, por lo que la observación persiste por el monto inicial de 24,806.6 miles de pesos.

#### 2023-0-09100-22-0340-06-004 Pliego de Observaciones

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 24,806,596.40 pesos (veinticuatro millones ochocientos seis mil quinientos noventa y seis pesos 40/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en la modalidad de precios unitarios del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, consistente en realizar la "construcción del puente vehicular Nichupté (distribuidor), que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", debido a diferencias en cinco conceptos entre las cantidades pagadas contra las cuantificadas en los planos del proyecto autorizado, desglosadas de la manera siguiente: 1,866,967.14 pesos, 1,615,935.87 pesos, 3,225,926.32 pesos, 9,085,214.75 pesos y 9,012,552.32 pesos por los pagos de 114.80 metros, 91.75 metros, 535.91 metros, 2,691.15 metros cúbicos y 2,611.63 metros cúbicos en los conceptos núms. 1, "Construcción de pilote colado en sitio de concreto hidráulico...", 72, "Construcción de pilote colado en sitio..., zona terrestre", EXT.003, "Encasquillado metálico en pila de cimentación", EXT.004, "Concreto hidráulico..., excedente..., en Entronque Colosio...", y EXT.005, "Concreto hidráulico..., excedente..., en la Zona Terrestre...", con precios unitarios de 16,262.78 pesos, 17,612.38 pesos y 6,019.53 pesos por metro y de 3,375.96 pesos y 3,450.93 pesos por metro cúbico, respectivamente, toda vez que en las estimaciones núms. 15 y 18, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de julio y del 1 al 31 de octubre de 2023, pagadas a partir del 22 de septiembre de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, la entidad fiscalizada pago en los conceptos citados 114.80 metros, 91.75 metros, 535.91 metros, 2,691.15 metros cúbicos y 2,611.63 metros cúbicos sin contar con las modificaciones del proyecto ejecutivo debidamente firmadas y aprobadas tanto por sus responsables como por las autoridades competentes de la secretaría que acreditaran las cantidades adicionales a las previstas en los planos del proyecto autorizado, aprobados por la Dirección General de Carreteras en julio de 2022, puesto que en ellos no existen las cantidades ni los volúmenes determinados, por lo que al multiplicarse las diferencias referidas por los precios unitarios de cada concepto resulta el monto observado. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones IV, inciso c, V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente en 2023, artículo 17, fracciones I y III; así como del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, apartado 7.2; de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18; del Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y

Transportes del 2 de junio de 2023, artículo primero; y del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, cláusulas tercera, párrafo primero, y décima primera, párrafo primero.

#### Causa Raíz Probable de la Irregularidad

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

6. En la revisión del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022 consistente en realizar la "construcción del puente vehicular Nichupté (distribuidor), que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", se observó que se efectuaron pagos en exceso por un total de 23,631.2 miles de pesos en la modalidad de precios unitarios, debido a diferencias entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas, ya que se detectaron duplicaciones en los números generadores de dos conceptos considerados en las estimaciones núms. 11 y 17, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de marzo y del 1 al 30 de septiembre de 2023, pagadas a partir del 24 de mayo de 2023, autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, conforme a la siguiente tabla.

DUPLICACIONES EN LAS CANTIDADES DE OBRA ESTIMADAS Y PAGADAS EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS DE DOS CONCEPTOS  
DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MIXTO NÚM. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022

(Pesos, miles de pesos y metros)									
Concepto			Ubicación	Cantidad Estimada	Importe (Miles de pesos)	Cantidad Estimada	Importe (Miles de pesos)	Diferencia	
Clave	Descripción	Unidad	Precio unitario (Pesos)					Cantidad	Importe (Miles de pesos)
1	"Construcción de pilote colado en sitio de concreto hidráulico...".	m	16,262.78	Gaza 30.	Estimación núm. 9 227.61	Estimación núm. 11 3,701.6	227.61	3,701.6	227.61
74	"Construcción de pilote colado en sitio..., zona de Laguna".	m	38,752.46	Apojos 78, 92, 96, 99, 106 y 118.	Estimación núm. 16 514.28	Estimación núm. 17 19,929.6	514.28	19,929.6	514.28
Total									23,631.2

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, cláusula tercera, párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/340/004, la Directora General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-0843 del 19 de diciembre de 2024, adjuntó en código QR copia del oficio núm. SICT.6.22.1.502.2024 del 17 de diciembre de 2024, con el que el Director General del Centro

SICT Quintana Roo informó para el concepto núm. 1, "Construcción de pilote colado en sitio de concreto hidráulico...", que el apoyo núm. 4 de la gaza núm. 30 está constituido por dos zapatas, norte y sur, con 9 pilas de cimentación cada una de ellas, lo que hace un total de 18 pilas, mismas que fueron cobradas en las estimaciones núms. 9 y 11, respectivamente, y proporcionó 2 planos, correspondientes al eje núm. 30 de la pila núm. 4, firmados por el Director General, el Subdirector de Obra y el Residente General de Carreteras Federales, todos del Centro SICT Quintana Roo, y por la Directora Ejecutiva de Proyectos, el Director Técnico y el Jefe de Departamento de Estructuras Especiales, de la Dirección General de Carreteras, con los que se aclara que no existe duplicidad en el pago de los trabajos, ya que se pagaron 2 secciones de zapatas con 9 pilas cada una, en estimaciones independientes; asimismo, respecto del concepto núm. 74, "Construcción de pilote colado en sitio..., zona de Laguna", informó que se realizó una revisión a los generadores de los conceptos observados y que se compararon con el proyecto autorizado, de lo cual se detectaron inconsistencias y proporcionó unos nuevos generadores corregidos de las estimaciones núms. 13, 14, 15 y 16, con periodo de ejecución del 1 de mayo al 31 de agosto de 2023.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que se atiende parcialmente la observación, ya que, en el transcurso de la auditoría y con motivo de la intervención de la ASF, se proporcionaron dos planos debidamente firmados y aprobados, con los cuales se justificó en el concepto núm. 1 "Construcción de pilote colado en sitio de concreto hidráulico...", el pago de 227.61 metros, por un importe de 3,701.6 miles de pesos, quedando pendiente de acreditar en el concepto núm. 74, "Construcción de pilote colado en sitio..., zona de Laguna", el pago de 514.28 metros, debido a que los nuevos generadores con otras reubicaciones de los apoyos estimados difieren de los que originalmente se proporcionaron para realizar la auditoría y que se entregaron con los oficios núms. SICT.6.22.411.063.2024 y 5.1.0.1.-229 del 8 de marzo y 4 de abril de 2024 y que se anexaron al acta administrativa circunstanciada de auditoría núm. 003/CP2023 del 13 de septiembre de 2024, con los que la entidad fiscalizada dio respuesta a los requerimientos de información y documentación que la ASF consignó en el acta de formalización e inicio de los trabajos de auditoría núm. 2023-0340-AFITA\_001 del 29 de febrero de 2024, los cuales en su momento se gestionaron para realizar el trámite y pago de las estimaciones observadas, por lo que el monto observado en ese concepto persiste por 19,929.6 miles de pesos.

#### **2023-0-09100-22-0340-06-005 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 19,929,615.13 pesos (diecinueve millones novecientos veintinueve mil seiscientos quince pesos 13/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en la modalidad de precios unitarios del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, consistente en realizar la "construcción del puente vehicular Nichupté (distribuidor), que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", debido a las diferencias detectadas en un concepto entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas por el pago de 514.28 metros en el concepto núm. 74, "Construcción de pilote

colado en sitio..., zona de Laguna", con precio unitario de 38,752.46 pesos por metro, toda vez que en la estimación núm. 17, con periodo de ejecución comprendido del 1 al 30 de septiembre de 2023, pagada el 22 de diciembre de 2023, autorizada por la residencia de obra y avalada por la supervisión externa, la entidad fiscalizada pagó en el concepto citado 514.28 metros en los apoyos núms. 78, 92, 96, 99, 106 y 118, no obstante que en la estimación núm. 16, con periodo comprendido del 1 al 31 de agosto de 2023, la entidad fiscalizada ya había pagado dicha cantidad en los mismos apoyos, por lo que al multiplicar la diferencia detectada por el precio unitario del concepto resulta el monto observado. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones X y XI; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, cláusula tercera, párrafo primero.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

7. En la revisión del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022 consistente en realizar la "construcción del puente vehicular Nichupté (distribuidor) que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", se observó que se efectuaron pagos en exceso por un total de 10,657.8 miles de pesos en la modalidad de precios unitarios, debido a que no se acreditó la realización de dos conceptos conforme a lo establecido en las especificaciones particulares, toda vez que, en el primer concepto no se acreditó el "pago de prima para fianza de cumplimientos ambientales" por los 12.18 hectómetros pagados en el ejercicio 2023; y ,en el segundo concepto, no se presentó en el informe la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ya que, de acuerdo con la especificación particular de ese concepto, no se debió pagar si no hasta la obtención de la autorización correspondiente (unidad de obra terminada "estudio") y se corroboró que al 3 de octubre de 2024 dicho estudio se encontraba en trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; ambos conceptos fueron considerados en las estimaciones núms. 13 y 18, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de mayo y del 1 al 30 de octubre de 2023, pagadas a partir del 26 de julio de 2023 y autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, conforme se detalla en la siguiente tabla.

DIFERENCIAS ENTRE LAS CANTIDADES ESTIMADAS Y PAGADAS CONTRA LAS EJECUTADAS EN LA MODALIDAD DE PRECIOS UNITARIOS  
DE DOS CONCEPTOS DEL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA MIXTO NÚM. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022

(Pesos, miles de pesos, hectómetro e informe)									
Concepto			Estimado y pagado al 31 de diciembre de 2023			Cantidades pagadas que cumplen con las especificaciones		Diferencia	
Clave	Descripción	Unidad	Precio unitario (Pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)
71	"Ejecución de actividades ambientales, en el subtramo del km 0+000 al km 1+300, del Puente Nichupté...".	hectómetro	769,230.77	12.18	9,369.2	0	0.0	12.18	9,369.2
E.P.EXT.002	"Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para la construcción...".	informe	1,288,610.61	1	1,288.6	0	0.0	1	1,288.6
						Total			10,657.8

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1, E, fracciones E.1 y E.5, G, fracción G.4, de la norma N·LEG-3/18; del anexo al acta de la primera y última junta de aclaraciones de la invitación a cuando menos tres personas internacional núm. IO-0090000999-E110-2022, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, especificación particular EP 012, apartado E.P 12.7, numeral E.P 12.7.1; y del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, especificación particular EP EXT-002, tercer párrafo, declaración II.8 y cláusulas tercera, párrafo primero, y décima primera, párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/340/004, la Directora General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-0843 del 19 de diciembre de 2024, adjuntó en código QR copia del oficio núm. SICT.6.22.1.502.2024 del 17 de diciembre de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo informó para el concepto núm. 71, que la secretaría no estableció en la especificación particular E.P.012 que la cobertura de la fianza delimitara volúmenes o cantidades de ejecución de los trabajos, simplemente acotó las medidas ambientales descritas en la especificación, y que la vigencia de la fianza amparó en todo momento la ejecución de los trabajos, ya que estuvo vigente hasta el 29 de junio de 2023 y precisó que los trabajos observados se ejecutaron en la estimación núm. 13, con periodo de ejecución de mayo de 2023, antes de la fecha de vencimiento de la fianza; por otra parte, para el concepto extraordinario núm. E.P.EXT.002, manifestó que el estudio técnico justificativo para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales se elaboró conforme a los lineamientos que establece la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y que se realizó el pago de derechos conforme a los formatos de la SEMARNAT, así como el ingreso ante la misma en seguimiento a los acuerdos establecidos con el contratista; además, mencionó que el contratista

interactuó con la SICT para la integración y atención de la información adicional que se requirió y que el alcance del concepto se refiere exclusivamente a la elaboración y complementación de la información que se requiera durante la gestión del estudio y no a la entrega de un documento autorizado.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que, aun cuando para el concepto núm. 71, "Ejecución de actividades ambientales, en el subtramo del km 0+000 al km 1+300, del Puente Nichupté...", la fianza estuvo vigente hasta el 29 de junio de 2023 y los trabajos observados se ejecutaron en mayo de 2023, previo al vencimiento de la misma, la actividad comprende el subtramo del km 0+000 al km 1+300 (entronques y zona terrestre), abarcando los primeros 13.00 hectómetros, estimados y pagados en las estimaciones núms. 1, 2 y 3, con periodo de ejecución del 1 de julio al 30 de septiembre de 2022; sin embargo, con la ampliación de los trabajos ambientales para el subtramo de la zona de manglar (la cual abarca del km 1+300 al km 2+100), bahía de retorno, secciones del entronque Colosio y el entronque Kukulkán, para los 12.18 hectómetros adicionales pagados en la estimación núm. 13, con periodo de ejecución del 1 al 31 de mayo de 2023, no se acreditó el pago de prima para fianza de cumplimientos ambientales, incumpliendo con lo establecido en la especificación particular; asimismo, para el concepto núm. E.P.EXT.002, "Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para la construcción...", no se proporcionó la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ya que, de acuerdo con la especificación particular de dicho concepto, se debió pagar hasta la obtención de la autorización correspondiente (unidad de obra terminada "estudio") y al constatarse que dicho estudio se encontraba en trámite ante la SEMARNAT al 10 de enero de 2025, la observación persiste por el monto inicial de 10,657.8 miles de pesos.

#### 2023-0-09100-22-0340-06-006 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 10,657,841.39 pesos (diez millones seiscientos cincuenta y siete mil ochocientos cuarenta y un pesos 39/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en la modalidad de precios unitarios de dos conceptos del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, consistente en realizar la "construcción del puente vehicular Nichupté (distribuidor), que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", desglosados de la manera siguiente: 9,369,230.78 pesos por el pago de 12.18 hectómetros en el concepto núm. 71, "Ejecución de actividades ambientales, en el subtramo del km 0+000 al km 1+300, del Puente Nichupté...", con un precio unitario de 769,230.77 pesos por hectómetro; y 1,288,610.61 pesos por el pago de 1 informe en el concepto núm. E.P.EXT.002, "Estudio Técnico Justificativo para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales para la construcción...", con un precio unitario de 1,288,610.61 pesos por informe, debido a que en las estimaciones núms. 13 y 18, con periodos de ejecución comprendidos del 1 al 31 de mayo y del 1 al 30 de octubre de 2023, pagadas a partir del 27 de julio de 2023 y autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, la entidad fiscalizada efectuó los pagos de dichos conceptos sin que se acreditará su realización conforme a lo establecido en

sus especificaciones particulares, ya que en el primer concepto no se acreditó el "pago de prima para fianza de cumplimientos ambientales" por los 12.18 hectómetros pagados en el ejercicio 2023; y en el segundo concepto no se cuenta con la autorización para el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, ya que de acuerdo con la especificación particular de ese concepto no se debió pagar sino hasta la obtención de la autorización correspondiente (unidad de obra terminada "estudio") y se corroboró que al 3 de octubre de 2024 dicho estudio se encontraba en trámite ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por lo que al multiplicar las diferencias referidas por los precios unitarios de cada concepto resulta el monto observado. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracción D.4, inciso D.4.1, E, fracciones E.1 y E.5, y G, fracción G.4, de la norma N·LEG·3/18; así como del anexo al acta de la primera y última junta de aclaraciones de la invitación a cuando menos tres personas internacional núm. IO-0090000999-E110-2022, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, especificación particular EP 012, apartado E.P 12.7, numeral E.P 12.7.1; y del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, especificación particular EP EXT-002, tercer párrafo, declaración II.8 y cláusulas tercera, párrafo primero, y décima primera, párrafo primero.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

**8.** En el contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, consistente en realizar la "construcción del puente vehicular Nichupté (distribuidor), que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", se identificó en la visita de verificación física practicada de manera conjunta entre personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SICT Quintana Roo del 10 al 11 de septiembre de 2024 que la gaza núm. 10 del entronque Colosio, entre los ejes núms. 1 y 9, se construyó a base de trabes tipo AASHTO, en lugar de losas presforzadas de concreto tipo "hongo" conforme se estableció en el proyecto autorizado por la Dirección General de Carreteras, sin acreditar previamente los estudios, las memorias de cálculo y los planos modificados y autorizados por las instancias competentes de la secretaría, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y XV, y 115, fracciones IV, inciso c, V y XIV; el Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente en 2023, artículo 17, fracciones I y III; el Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, apartado 7.2; la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N·LEG·3/18; el Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del 2 de junio de 2023, artículo primero; y el contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, declaración II.8 y cláusulas tercera, párrafo primero y décima primera, párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/340/004, la Directora General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-0843 del 19 de diciembre de 2024, adjuntó en código QR copia del oficio núm. SICT.6.22.1.502.2024 del 17 de diciembre de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo proporcionó 69 planos en formato PDF, relativos a la modificación de la gaza núm. 10 del entronque Colosio, firmados por el Director General, el Subdirector de Obra, el Residente General de Carreteras Federales y el Jefe de la Unidad General de Servicios Técnicos, todos del Centro SICT Quintana Roo y precisó que el proyecto será enviado a la Dirección General de Carreteras para su autorización correspondiente.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, debido a que no se proporcionaron los estudios y las memorias de cálculo, ni las modificaciones del proyecto ejecutivo con los planos debidamente firmados y aprobados por las autoridades competentes de la secretaría que acrediten el cambio de las trabes tipo AASHTO, en lugar de las losas presforzadas de concreto tipo "hongo", previstas en los planos aprobados por la Dirección General de Carreteras en julio de 2022.

2023-9-09112-22-0340-08-001

**Promoción de Responsabilidad Administrativa**

**Sancionatoria**

La Auditoría Superior de la Federación promueve la Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria para que el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes o su equivalente realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por las presuntas irregularidades de las personas servidoras públicas que, en su gestión, respecto del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, consistente en realizar la "construcción del puente vehicular Nichupté (distribuidor), que incluye dos entronques de acceso y se ubicará en la laguna del mismo nombre en la ciudad de Cancún, Quintana Roo", no vigilaron ni controlaron la ejecución de los trabajos, debido a que se identificó en la visita de verificación física practicada de manera conjunta entre personal de la Auditoría Superior de la Federación y de la Residencia General de Carreteras Federales del Centro SICT Quintana Roo del 10 al 11 de septiembre de 2024 que la gaza núm. 10 del entronque Colosio, entre los ejes núms. 1 y 9, se construyó a base de trabes tipo AASHTO, en lugar de losas presforzadas de concreto tipo "hongo" conforme se estableció en el proyecto autorizado por la Dirección General de Carreteras, sin acreditar previamente los estudios, las memorias de cálculo y los planos modificados y autorizados por las instancias competentes de la secretaría, en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I, VI y XV, y 115, fracciones IV, inciso c, V y XIV; y del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente en 2023, artículo 17, fracciones I y III; así como del Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, apartado 7.2; de la Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracciones D.1, incisos D.1.1 y D.1.5, y D.4, inciso D.4.1; E, fracción E.1; y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18; del Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría

de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del 2 de junio de 2023, artículo primero; y del contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, declaración II.8 y cláusulas tercera, párrafo primero, y décima primera, párrafo primero.

**9.** En la revisión del contrato de servicios núm. 2023-23-CE-A-013-Y-00-2023, consistente en realizar la “implementación de las medidas ambientales en cumplimiento del sistema de gestión adaptativo para la sostenibilidad para la construcción del puente Nichupté zona norte”, en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, se observó que se efectuaron pagos en exceso por un total de 2,009.7 miles de pesos, debido a que no se acreditó la realización de tres conceptos conforme a sus especificaciones particulares, toda vez que en el primer concepto la bitácora corresponde al subprograma de reforestación de áreas de afectación temporal y en su lugar se acreditó para pago la relativa al subprograma de rescate y manejo de vivero; en el segundo no se acreditó de manera mensual la difusión de los “spots” de radio, con una duración de 60 segundos; y en el tercero tampoco se acreditó de manera mensual la difusión en radio de las acciones de cuidado asociadas a las obras del proyecto durante la etapa constructiva; dichos conceptos se consideraron en las estimaciones núms. 2, 3, 4 y 5, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2023, se pagaron a partir del 22 de septiembre de 2023 y fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, conforme se detalla en la siguiente tabla.

DIFERENCIAS DETERMINADAS ENTRE LAS CANTIDADES ESTIMADAS Y PAGADAS CONTRA LAS REALMENTE EJECUTADAS EN TRES CONCEPTOS  
DEL CONTRATO DE SERVICIOS NÚM. 2023-23-CE-A-013-Y-00-2023

(Pesos, miles de pesos e informes)									
Concepto			Estimado y pagado al 31 de diciembre de 2023			Cantidades pagadas que cumplen con las especificaciones			Diferencia
Clave	Descripción	Unidad	Precio unitario (Pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)	Cantidad	Importe (Miles de pesos)
20	“Llevar un registro en Bitácora de la especie, condición y ubicación”.	informe	44,184.14	4	176.7	0	0.0	4	176.7
66	“Difundir por diferentes medios el Proyecto, las bases de su diseño, el cuidado ambiental que procura...”.	informe	383,152.80	2	766.3	0	0.0	2	766.3
72	“Difundir en medios escritos, visuales y auditivos, las acciones de cuidado...”.	informe	355,547.57	3	1,066.7	0	0.0	3	1,066.7
Total									2,009.7

FUENTE: Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, Centro SICT Quintana Roo, tabla elaborada con base en el expediente revisado del contrato de servicios núm. 2023-23-CE-A-013-Y-00-2023 y en la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, así como en las cédulas de trabajo elaboradas por el personal auditor de la ASF comisionado para practicar la presente auditoría.

Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; de la licitación pública nacional núm. LO-09-210-009000999-N-95-2023 mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios núm. 2023-23-CE-A-013-Y-00-2023, especificaciones particulares EP 1, apartado 1.3, numeral 1.3.5, y 5, apartados EP 5.2, numeral EP 5.2.1, y EP 5.4, numeral EP 5.4.2; y del contrato de servicios núm. 2023-23-CE-A-013-Y-00-2023, declaración II.18 y cláusulas primera, párrafo primero, y décima quinta, párrafo primero.

En respuesta y como acción derivada de la reunión de presentación de resultados finales y observaciones preliminares del 4 de diciembre de 2024, formalizada con el acta núm. 2023/340/004, la Directora General en la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, mediante el oficio núm. 5.1.0.1.-0843 del 19 de diciembre de 2024, adjuntó en código QR copia del oficio núm. SICT.6.22.1.502.2024 del 17 de diciembre de 2024, con el que el Director General del Centro SICT Quintana Roo informó que en la estimación núm. 12, con periodo de ejecución del 1 al 15 de diciembre de 2024, se realizaron deductivas en los 3 conceptos observados por importes de 176.7, 766.3 y 1,066.7 miles de pesos; asimismo, precisó que para los conceptos núms. 66 y 72 no se difundieron de manera mensual los spots de radio, con una duración de 60 segundos, debido a que dichas actividades coincidieron con la veda electoral del ejercicio 2023, por lo que se realizaron ajustes a los precios unitarios excluyendo la difusión de los spots en radio y se elaboraron y autorizaron los precios extraordinarios correspondientes.

Una vez analizada la información y documentación adicional proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que la observación subsiste, ya que, aunque se señala que para 2 de los 3 conceptos se realizaron ajustes a los precios unitarios y se realizaron las deductivas de los 3 conceptos observados, por importes de 176.7, 766.3 y 1,066.7 miles de pesos, no se presentó la documentación que acredite el trámite y el pago de la estimación referida, porque la observación persiste por el monto observado.

#### **2023-0-09100-22-0340-06-007 Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal por un monto de 2,009,684.87 pesos (dos millones nueve mil seiscientos ochenta y cuatro pesos 87/100 M.N.), por los pagos realizados en exceso, más el Impuesto al Valor Agregado y los intereses generados desde la fecha de pago hasta la de su recuperación o reintegro, en el contrato de servicios núm. 2023-23-CE-A-013-Y-00-2023, consistente en realizar la "implementación de las medidas ambientales en cumplimiento del sistema de gestión adaptativo para la sostenibilidad para la construcción del puente Nichupté zona norte", en la ciudad de Cancún, Quintana Roo, desglosados de la manera siguiente: 176,736.56 pesos por el pago de 4 informes en el concepto núm. 20, "Llevar un registro en Bitácora de la especie, condición y ubicación", con un precio unitario de 44,184.14 pesos por informe; 766,305.60 pesos por el pago de 2 informes en el concepto núm. 66, "Difundir por diferentes medios el Proyecto, las bases de su diseño, el cuidado ambiental que procura...", con un precio unitario de 383,152.80 pesos por informe; y 1,066,642.71 pesos por el pago de 3 informes en el concepto núm. 72, "Difundir en medios escritos, visuales y auditivos, las acciones de cuidado...", con un precio unitario de 355,547.57 pesos por informe, debido a que en las estimaciones núms. 2, 3, 4 y 5, con periodos de ejecución comprendidos del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2023, que se pagaron a partir del 22 de septiembre de 2023 y fueron autorizadas por la residencia de obra y avaladas por la supervisión externa, la entidad fiscalizada efectuó los pagos de dichos conceptos sin que se acreditara su realización conforme a lo establecido en sus especificaciones particulares, ya que en el primer concepto la bitácora corresponde al subprograma de reforestación de áreas de afectación temporal y en su lugar se acreditó para pago la relativa al subprograma de rescate y manejo de vivero; en el segundo no se acreditó de manera mensual la difusión de los "spots" de radio con una

duración de 60 segundos; y en el tercero tampoco no se acreditó de manera mensual la difusión en radio de las acciones de cuidado asociadas a las obras del proyecto durante la etapa constructiva, por lo que al multiplicar las diferencias referidas por los precios unitarios de cada concepto resulta el monto observado. Lo anterior se realizó en incumplimiento del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículos 113, fracciones I y VI, y 115, fracciones V y X; del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, artículo 66, fracción I; y de la licitación pública nacional núm. LO-09-210-009000999-N-95-2023 mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios núm. 2023-23-CE-A-013-Y-00-2023, especificaciones particulares EP 1, apartado 1.3, numeral 1.3.5, y 5, apartados EP 5.2, numeral EP 5.2.1, y EP 5.4, numeral EP 5.4.2; así como del contrato de servicios núm. 2023-23-CE-A-013-Y-00-2023, declaración II.18 y cláusulas primera, párrafo primero, y décima quinta, párrafo primero.

#### **Causa Raíz Probable de la Irregularidad**

Deficiencias en los controles de la residencia de obra y de la supervisión externa.

#### **Montos por Aclarar**

Se determinaron 95,924,850.30 pesos pendientes por aclarar.

#### **Buen Gobierno**

Impacto de lo observado por la ASF para buen gobierno: Liderazgo y dirección y Controles internos.

#### **Resumen de Resultados, Observaciones, Acciones y Recomendaciones**

Se determinaron 9 resultados, de los cuales, en uno no se detectó irregularidad y los 8 restantes generaron:

1 Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria y 7 Pliegos de Observaciones.

#### **Consideraciones para el seguimiento**

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que, debido a la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada podrán atenderse o no, solventarse o generar la acción superveniente que corresponda de conformidad con el marco jurídico que regule la materia.

#### **Dictamen**

El presente dictamen se emite el 4 de febrero de 2025, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, y de cuya veracidad es responsable. Con base

en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto “Puente Vehicular Nichupté”, en el estado de Quintana Roo, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, contrataron, ejecutaron, pagaron y finiquitaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables; y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Se efectuaron pagos en exceso por 25,835.2 miles de pesos en el contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022 en la modalidad de precio alzado, debido a que en siete conceptos se detectaron diferencias entre las cantidades pagadas contra las cuantificadas en los planos del proyecto autorizado.
- Se efectuaron pagos en exceso por 7,223.4 miles de pesos en el contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022 en la modalidad de precio alzado, debido a que en nueve conceptos se pagaron cantidades adicionales a las pactadas en el presupuesto de obra contratado.
- Pagos en exceso por un total de 5,462.6 miles de pesos en el contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022 en la modalidad de precio alzado, debido a que en dos conceptos se detectaron diferencias entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas, ya que se identificaron duplicaciones en sus números generadores.
- Se efectuaron pagos en exceso por 24,806.6 miles de pesos en el contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022 en la modalidad de precios unitarios, debido a que en cinco conceptos se detectaron diferencias entre las cantidades pagadas contra las cuantificadas en los planos del proyecto autorizado.
- Se efectuaron pagos en exceso por 19,929.6 miles de pesos en el contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022 en la modalidad de precios unitarios, debido a que en un concepto se detectó diferencias entre las cantidades de obra estimadas y pagadas contra las realmente ejecutadas, ya que se identificaron duplicaciones en sus números generadores.
- Se efectuaron pagos en exceso por 10,657.8 miles de pesos en el contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022 en la modalidad de precios unitarios, debido a que no se acreditó la realización de dos conceptos conforme a lo establecido en sus especificaciones particulares.
- En el contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022 se identificó en la visita de verificación física que la gaza núm. 10 del entronque Colosio, entre los ejes núms. 1 y 9, se construyó a base de trabes tipo AASHTO, en lugar de losas presforzadas de concreto tipo “hongo” conforme se estableció en el proyecto autorizado.

- Pagos en exceso por un monto de 2,009.7 miles de pesos en el contrato de servicios núm. 2023-23-CE-A-013-Y-00-2023, debido a que no se acreditó la realización de tres conceptos conforme a lo establecido en sus especificaciones particulares.

***Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:***

Director de Área

Director General

C. Mario Piña Sánchez

Arq. José María Nogueda Solís

***Comentarios de la Entidad Fiscalizada***

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones, fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares, determinados por la Auditoría Superior de la Federación que atiende parcialmente los hallazgos de la auditoría y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe de Auditoría.

El Informe de Auditoría puede consultarse en el Sistema Público de Consulta de Auditorías (SPCA).

La información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para la atención de los resultados fue debidamente evaluada y se precisa en el último párrafo de cada resultado, en donde se señalan detalladamente los motivos por los cuales, en su caso, se consideraron como insuficientes o que no se aportaron los elementos para la atención de las observaciones preliminares que se incluyen en el presente Informe Individual como Resultados Con Observaciones y Acciones.

***Apéndices***

***Procedimientos de Auditoría Aplicados***

1. Verificar que los procedimientos de presupuestación y contratación se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución, el pago y el finiquito de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

***Áreas Revisadas***

La Dirección General de Carreteras y el Centro SICT Quintana Roo de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

*Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas*

Durante el desarrollo de la auditoría, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: artículos 113, fracciones I, VI y XV, y 115, fracciones IV, inciso c, V, X, XI y XIV.
2. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: artículo 66, fracción I.
3. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal, local o municipal: Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes vigente en 2023, artículo 17, fracciones I y III; Manual de Organización de la Dirección General de Carreteras, apartado 7.2; Normativa para la Infraestructura del Transporte de la SICT, cláusulas D, fracciones D.1, inciso D.1.1, D.1.5 y D.4, inciso D.4.1, E, fracciones E.1 y E.5, y G, fracción G.4, de la norma N-LEG-3/18; anexo al acta de la primera y última junta de aclaraciones de la invitación a cuando menos tres personas internacional núm. IO-0090000999-E110-2022, mediante la cual se adjudicó el contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, especificación particular EP 012, apartado E.P 12.7, numeral E.P 12.7.1; contrato de obra pública mixto núm. 2022-23-CE-A-021-W-00-2022, especificación particular EP EXT-002, tercer párrafo, declaración II.8 y cláusulas tercera, párrafo primero, cuarta, párrafo segundo, y décima primera, párrafo primero; Acuerdo delegatorio de facultades de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes del 2 de junio de 2023, artículo primero; licitación pública nacional núm. LO-09-210-009000999-N-95-2023 mediante la cual se adjudicó el contrato de servicios núm. 2023-23-CE-A-013-Y-00-2023, especificaciones particulares EP 1, apartado 1.3, numeral 1.3.5, y 5, apartados EP 5.2, numeral EP 5.2.1, y EP 5.4, numeral EP 5.4.2; y contrato de servicios núm. 2023-23-CE-A-013-Y-00-2023, declaración II.18, y cláusulas primera, párrafo primero, y décima quinta, párrafo primero.

*Fundamento Jurídico de la ASF para Promover o Emitir Acciones y Recomendaciones*

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.